

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE COÍN RELATIVA AL SECTOR SUPR.19.A, "LOASUR", FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE COÍN (MÁLAGA).

(EA-MA-20-17)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 304/2015, de 28 de julio, corresponde a esta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

En base a lo anterior, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga es el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1. OBJETO DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

El objeto de la presente modificación del PGOU de Coín es el cambio de clasificación de los suelos que integran el Sector SUPR.19.A, actualmente Suelo Urbanizable Sectorizado, que pasarían a ser Suelo Urbano No Consolidado, a fin de posibilitar su desarrollo urbanístico.

El proceso de transformación urbanística del Sector SUPR.19.A se encuentra suspendido y administrativamente bloqueado por una serie de factores legales y normativos, que impiden el desarrollo del correspondiente Plan Parcial de Ordenación. Fundamentalmente pueden resumirse en:



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu840UG8QZRwLR3voWpRg1/3fUd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ADOLFO MORENO CARRERA | FECHA | 30/11/2017 |
| ID. FIRMA | 640xu840UG8QZRwLR3voWpRg1/3fUd | PÁGINA | 1/6 |

JUNTA DE ANDALUCÍA

- La imposibilidad práctica de reservar suelo para vivienda protegida, preceptivamente exigible al PPO. El sector tiene una calificación residencial con uso industrial compatible. En 2002 se aprobó una modificación del PGOU, dividiendo el sector UR.19 en dos sectores independientes: UR.19.A y UR.19.B, permitiendo el uso industrial en el UR.19.A, a fin de reconocer y legalizar la situación de hecho existente (edificaciones destinadas a estudios de rodaje y grabación de cine y televisión). No obstante, en el nuevo sector UR.19.A se mantuvo erróneamente la calificación original residencial, a pesar de que el uso residencial pretendido era sólo para mantener y legalizar la única vivienda unifamiliar existente.

- El municipio de Coín tiene agotados los límites de crecimiento establecidos por la Norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) para los suelos urbanizables que contengan usos residenciales.

La solución propuesta en la presente innovación consiste en:

- Reconocer la situación actual de suelo urbano de hecho del SUPR.19.A, que cuenta con los servicios urbanísticos básicos y un alto grado de consolidación edificatoria. Se propone su reclasificación a Suelo Urbano No Consolidado.
- Mantener la delimitación y las características e indicadores urbanísticos aplicables al Sector SUPR.19.A (usos, edificabilidad y densidad global, cesiones de aprovechamiento y dotaciones).
- La innovación contendrá las determinaciones de la ordenación urbanística detallada, al menos en el área a calificar para uso terciario industrial, sin necesitar planeamiento de desarrollo ulterior.

2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

En aplicación del artículo 40.3.a de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, resulta que la **Innovación del PGOU de Coín, relativa al sector SUPR.19.A, "LOASUR"**, formulada por el Ayuntamiento de Coín, se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, dado que se trata de una modificación que afecta a la ordenación estructural del PGOU, que no esta comprendida en los supuestos del artículo 40.2.b.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada 12.05.2017, se recibe en esta Delegación Territorial solicitud del Ayuntamiento de Coín de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la "Innovación del PGOU de Coín relativa al sector SUPR.19.A, LOASUR". Se adjunta documento urbanístico de la Innovación y documento ambiental estratégico.

Analizada dicha documentación, la misma se ajusta a los contenidos establecidos en los artículos 39.1 y 40.7 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, por lo que esta Delegación Territorial, con fecha 05.06.2017 resuelve admitir a trámite la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.6.b de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de lo que se notificó el Ayuntamiento de Coín en fecha 08.06.2017.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se han efectuado las siguientes consultas:

- Departamento de Residuos y Calidad de Suelos, que emitió informe con fecha 04.08.2017.
- Departamento de Calidad del Aire, que emitió informe con fecha 28.11.2017.

En el Anexo del presente informe se adjuntan los informes recibidos a las consultas formuladas.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu840UG8QZRwLR3voWpRg1/3fUd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ADOLFO MORENO CARRERA | FECHA | 30/11/2017 |
| ID. FIRMA | 640xu840UG8QZRwLR3voWpRg1/3fUd | PÁGINA | 2/6 |

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA INNOVACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

1. Objeto.
2. Antecedentes.
3. Adaptación a la legislación ambiental.
4. Cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.
5. Objetivos de la planificación.
6. Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
7. Desarrollo previsible del Plan o Programa.
8. Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan en el ámbito territorial afectado.
9. Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
10. Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
11. Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.
12. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
13. Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible, corregir los efectos negativos en el medio ambiente, tomando en consideración el cambio climático
14. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento del Plan.
15. Identificación del equipo redactor.
16. Anexo fotográfico.
17. Planos.

Alternativas

En relación con las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, en el documento ambiental estratégico se han considerado las siguientes:

Alternativa 0: implicaría el mantenimiento de la situación actual del sector. Ha sido descartada porque impide a la propiedad el ejercicio de su deber y derecho legal de promover la transformación urbanística del sector, suelo urbanizable programado en el planeamiento vigente, y desatiende la realidad del suelo que, de hecho, se encuentra construido y en uso, incluso con autorizaciones administrativas para el desarrollo de la actividad preexistente y permitida por el PGOU, aunque necesita de la aprobación de la correspondiente ordenación urbanística pormenorizada.

Alternativa A: Suprimir el uso residencial previsto por el planeamiento vigente en el sector SUPR.19.A. Con ello se evita la aplicación del criterio de limitación del crecimiento establecido por el POTA (Norma 45) para los suelos urbanizables que contengan usos residenciales y se elimina la reserva obligatoria de vivienda protegida, ya que el uso industrial no es computable a efectos de dichos indicadores urbanísticos, aun en el



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu840UG8QZRwLR3voWpRg1/3fUd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ADOLFO MORENO CARRERA | FECHA | 30/11/2017 |
| ID. FIRMA | 640xu840UG8QZRwLR3voWpRg1/3fUd | PÁGINA | 3/6 |

JUNTA DE ANDALUCÍA

marco de suelos urbanizables. Esta alternativa resuelve el problema del bloqueo de la zona industrial, aunque anula la posibilidad de regularización de la vivienda construida existente, eliminándola del planeamiento.

Alternativa B: Subdividir el sector en dos nuevos ámbitos urbanísticos independientes de suelo urbanizable y calificarlos respectivamente, uno para uso industrial/terciario, y otro para uso residencial. Con ello podría promoverse a corto plazo el desarrollo urbanístico del suelo industrial, ya que no estaría afectado ni por la reserva obligatoria de vivienda protegida, ni por la Norma 45 del POTA, aunque seguiría sin posibilidades de desarrollo a corto y medio plazo el nuevo sector residencial. El uso residencial seguiría legitimado por el planeamiento, pero sin viabilidad administrativa para acometer su desarrollo.

Alternativa C: reconocer la situación de suelo urbano de hecho existente, ya que el sector cuenta con los servicios urbanísticos básicos y un alto grado de consolidación edificatoria. La inclusión del sector en la clasificación del suelo urbano, además de ser justificado y objetivamente procedente, supone la no aplicación del criterio limitador del crecimiento establecido por la Norma 45 del POTA y de la reserva de vivienda protegida.

Por lo anteriormente expuesto, la alternativa C resulta la solución más idónea y coherente para la consecución de los objetivos de la innovación del PGOU.

Desde el punto de vista ambiental, la diferencia entre las distintas alternativas no es significativa, debido al estado actual en el que se encuentra la zona, con las características de un suelo urbano, con acceso rodado y limitada por viales, viviendas y equipamiento educativo, con un alto grado de consolidación por la edificación. De acuerdo con lo expuesto en el documento ambiental estratégico, ninguna de las alternativas consideradas tiene una afección significativa sobre el medio ambiente.

Efectos ambientales previsibles. Medidas de prevención, corrección y control.

El documento ambiental estratégico ha analizado la posible incidencia de la Innovación sobre los diversos factores del medio. Dadas las características de la zona, no se identifican posibles impactos sobre elementos de la flora, la fauna, la gea, el medio atmosférico, el paisaje, espacios naturales protegidos, el medio acuático y las zonas inundables, bienes de interés cultural o patrimonial, etc.

Dado que la actuación no va a suponer ninguna modificación sustancial de los elementos existentes (edificaciones, zonas ajardinadas...), se estima que los efectos ambientales derivados de la misma van a ser inexistentes o muy reducidos y, en todo caso, compatibles.

Del análisis de la información ambiental y considerando las dimensiones y el entorno urbano de la parcela, no se ha considerado necesario adoptar ningún tipo de medida correctora en particular. No obstante, se realizan algunas recomendaciones, específicamente medidas que ayuden a mitigar el cambio climático (uso eficiente de la energía y recursos naturales, gestión eficiente de las instalaciones, mejoras en las zonas ajardinadas...).

Se tendrán en cuenta los aspectos señalados en el informe del Departamentos de Residuos y Calidad de Suelos, en relación a vertederos, suelos contaminados, residuos de construcción y demolición y estaciones depuradoras de aguas residuales y fosas sépticas no domésticas, que se incorpora en el Anexo del presente Informe Ambiental Estratégico.

* * * * *



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu840UG8QZRwLR3voWpRg1/3fUd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ADOLFO MORENO CARRERA | FECHA | 30/11/2017 |
| ID. FIRMA | 640xu840UG8QZRwLR3voWpRg1/3fUd | PÁGINA | 4/6 |

JUNTA DE ANDALUCÍA

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales, formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la **Innovación del PGOU de Coín, relativa al sector SUPR.19.A, "LOASUR"**, formulada por el Ayuntamiento de Coín, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del plan propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

El Delegado Territorial



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu840UG8QZRwLR3voWpRg1/3fUd.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ADOLFO MORENO CARRERA | FECHA | 30/11/2017 |
| ID. FIRMA | 640xu840UG8QZRwLR3voWpRg1/3fUd | PÁGINA | 5/6 |

ANEXO: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297


Código:64oxu840UG8QRwLR3voWpRg1/3fUd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ADOLFO MORENO CARRERA | FECHA | 30/11/2017 |
| ID. FIRMA | 64oxu840UG8QRwLR3voWpRg1/3fUd | PÁGINA | 6/6 |

| | |
|--|---------------------------------|
| Su Ref.: SPA/DPA/JAP/155/2016 - EA/MA/20/17 | Fecha: Pié de firma electrónica |
| Asunto: Innovación PGOU COÍN – Sector SUPR-19.A | |
| Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE | |
| Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL | |

Con relación a la solicitud de informe sobre la innovación del PGOU de Coín referente al Sector SUPR-19.A una vez analizada la documentación aportada (DAE) y dada las características de la actuación pretendida, no se pone ninguna objeción al respecto ni se hace ningún requerimiento documental en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

Fecha: 28/11/17
Recibí: 



COMUNICACIÓN INTERIOR

| | | | |
|--|---------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu780XZ3Q1Pi/j r4RSSGhj9JSTZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | | | |
| FIRMADO POR | JAVIER BERDEGUE GIL | FECHA | 28/11/2017 |
| ID. FIRMA | 64oxu780XZ3Q1Pi/j r4RSSGhj9JSTZ | PÁGINA | 1/1 |

27782

| | | | |
|---------|------------------------------|-------|------------|
| Expte.: | DPA/JAP/155/2016 EA/MA/20/17 | Fecha | 03/08/2017 |
|---------|------------------------------|-------|------------|

| | |
|---------|---|
| Asunto: | Innovación PGOU Coín Sector SUPR 19A |
|---------|---|

| | |
|------------|--------------------------|
| Remitente: | DEPARTAMENTO DE RESIDUOS |
|------------|--------------------------|

| | |
|----------------|---------------------------------------|
| Destinatario : | DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL. |
|----------------|---------------------------------------|

En relación al asunto de la referencia le informo que :

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. REAL DECRETO 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, Reglamento de Suelos Contaminados y Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico
Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

Avenida de la Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071-MÁLAGA Tfno.: 9510038300

| | | | |
|---|--------------------------------|--------|------------|
| Código:64oxu761CXIHmWd9Be5j0oB5XNwXUN. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | | | |
| FIRMADO POR | ANTONIO FERMIN CASTRO GÁMEZ | FECHA | 04/08/2017 |
| ID. FIRMA | 64oxu761CXIHmWd9Be5j0oB5XNwXUN | PÁGINA | 1/2 |

26613

Aspectos a considerar

Cualquier actuación que suponga la generación/gestión de residuos habrá de tramitarse de acuerdo con el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Suelos de Andalucía, y demás legislación sectorial:

1. Vertederos

En el caso de que se generen residuos cuyo destino sea su depósito en vertedero, este debe de estar adaptado a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos, y el Real Decreto 1481/2001, de 27 de Diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

2. Suelos contaminados:

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia en suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI – Actuaciones Especiales, Capítulo I – Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 63 y 64 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

3. Residuos de Construcción y Demolición

En el caso de que se generasen RCD's se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012. y con el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición. El Ayuntamiento debería aprobar la correspondiente Ordenanza incorporando las obligaciones impuestas por esta normativa.

4. Estaciones depuradoras de aguas y fosas sépticas no domésticas.

Atendiendo al artículo 17.1. b del Decreto 73/2012 serán objeto de inscripción en registro y comunicación previa al inicio de la actividad las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida

Málaga, 03 de agosto de 2017

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE RESIDUOS,

Antonio Fermín Castro Gámez

Recibi/Fecha:



Avenida de la Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071-MÁLAGA Tfno.: 9510038300

| Código:640xu761CXIHMd9Be5j0oB5XNwXUN. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | | | |
|--|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ANTONIO FERMIN CASTRO GÁMEZ | FECHA | 04/08/2017 |
| ID. FIRMA | 640xu761CXIHMd9Be5j0oB5XNwXUN | PÁGINA | 2/2 |